

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-634-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-037-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso administrativo de auditoría que este Consejo Superior delegó en Credencial con referencia **MCS-CGR-C-018-01-2016/DAM-NSS-018-01-2016**, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, mismo que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-634-16

entre el veintiocho de enero y el treinta de marzo del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, como son: **Juana del Carmen Canales Velásquez**, Alcaldesa; **Augusto Trinidad Obando Casco**, Vice Alcalde; **Edgar del Socorro Lovo Merlo**, Secretario del Consejo Municipal; **Ofelia María Meneses Roque**, Responsable de Adquisiciones y Catastro; **Ana Patricia Barreda Obregón**, Asesora Legal; **Juan Eligio Lazo Castillo**, Director Administrativo Financiero; **Luz Marina López Irías**, Contadora; **Emilia del Carmen Montalván González**, Responsable de Recaudación; **Esmeralda del Carmen Castellón Tinoco**, Responsable de Caja General; **Eneyda del Socorro Valladares Casco**, Responsable de Recursos Humanos; **William Jacinto Vilchez Ruiz**, Director de Obras Públicas y Desarrollo; **Wilber Roberto Montenegro Casco**, Formulator y Supervisor de Proyectos; **Ever Marcial Acuña Acuña**, Responsable de Planificación; **Pablo Mario Montoya Montes**, Director de Servicios Municipales; **Juan de Jesús González Benavidez**, **Mauricio de Jesús Vanegas**, **Armando Antonio Pinto Vásquez** y **José Ernesto Pinto Vásquez**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se les comunicaron los resultados preliminares a fin de que los justificaran y desvanecieran total o parcialmente, todo lo cual hicieron y está debidamente sustentado en el expediente administrativo de la referida auditoría. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso administrativo conforme a derecho y no habiendo más diligencias que realizar, las conclusiones que el informe revela establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las transferencias presupuestarias recibidas de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuado por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; **3) Control Interno y Seguimiento a las Recomendaciones**, la evaluación del control interno reveló debilidades consideradas como condiciones reportables según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-634-16

que deben ser corregidas por los servidores edilicios con la implementación de las recomendaciones de auditoría, tales son: **a)** Expedientes laborales de servidores de la municipalidad incompletos; **b)** No existe una adecuada segregación de funciones y falta de local para el área de Recursos Humanos; **c)** La Municipalidad no cuenta con normativas y/o manuales de funciones y procedimientos para su buen funcionamiento; **d)** Saldos de cuentas bancarias no incluidas en la disponibilidad de caja y banco al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **e)** Falta de Adquisición de Póliza de Fidelidad; **f)** Solicitudes de reembolsos de caja chica una vez agotado hasta el noventa por ciento (90%) de los fondos, y no se realizan arqueos sorpresivos; **g)** Deficiencias en la administración y control de los activos fijos, como la falta de asignación por escrito de los activos a los empleados, no existe política para salvaguardar los bienes de incendios y robos, los inventarios de activos fijos proporcionados no reflejan el código del bien, los vehículos no están rotulados con la leyenda “Uso Oficial”; **h)** Ingresos recaudados en Caja General depositados con días de retraso; **i)** Debilidades en los soportes de algunos egresos, que comprenden la falta de invalidación de soportes, planilla de viáticos pagados, órdenes de compras que no se encuentran pre numeradas, errores en la digitalización de códigos contables, entre otras; **j)** Falta de Registros Auxiliares impresos de Diario y de Mayor e Informes Mensuales y Trimestrales de Ingresos y Egresos de la municipalidad; y, **k)** Entrega tardía de las copias del Presupuesto Municipal y sus modificaciones y de su liquidación en el año dos mil quince, a la Contraloría General de la República (CGR) y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). El resultado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe con referencia ARP-12-028-15, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, determinó que de las Cinco (5) recomendaciones efectuadas en esa oportunidad, se han implementado Cuatro (4) y Una (1) se encuentra en proceso; y, **4) Cumplimiento Legal.** Por las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que cumpla con el deber de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-634-16

recomendación en proceso ya referida, al tenor del artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.